

ACTA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANT MATEU, CELEBRADO CON CARÁCTER
ORDINARIO EL DIA 18 DE JUNIO DE 2009

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE: SR. D. MANUEL FERRERES FERRERES

SECRETARIO: D. VICENTE BARRIOS FONTOBA

CONCEJALES:

SR. D. CARLOS RODA CONESA
S^a D^a PROVIDENCIA ROCA FABREGAT
SR. D. JOAQUIN ORTI BESALDUCH
SR. D. VICENTE JOSÉ BOIX XIMO
S^a D^a ANA BESALDUCH BESALDUCH
SR. D. JOSÉ JOAQUIN CANO MESEGUER
SR. D. IVAN CRISTOBAL ESTELLER TENA
SR. D. JAUME BARBE JORDA

NO ASISTENTES CON EXCUSA DE ASISTENCIA

SR. D. VICENTE PASCUAL VINUESA
S^a D^a EMILIA APARICI CARRERES

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Sant Mateu, siendo las **20,30** horas del día **18 de junio de 2009** proceden previa convocatoria a celebrar sesión ordinaria del Pleno, bajo la presidencia del alcalde **D. Manuel Ferreres Ferreres**, asistidos del secretario **D. Vicente Barrios Fontoba**, los señores concejales arriba mencionados, iniciandose la sesión con arreglo al siguiente orden del día:

1. Aprovació actes sessions anteriors.
2. Acord aprovació definitiva modificació puntual nº 3 per a l'ordenació de sòl dotacional en sòl urbà.
3. Aprovació contractació obres corresponents al programa de la Generalitat Valenciana per a la inversió productiva
4. Aprovació certificació nº 2 obres Guarderia infantil-ludoteca.
5. Acord contractació préstec acollit al Real Decret-LLei 5/2009, de 24 d' abril, de mesures extraordinàries i urgents per a facilitar a les Entitats Locals el sanejament de deutes pendents de pagament amb empreses i autònoms.
6. Aprovació modificació de crèdits mitjançant crèdits extraordinaris i suplementos de crèdit per als pagament a realitzar acollits al Real Decret-

LLei 5/2009, de 24 d' abril, de mesures extraordinàries i urgents per a facilitar a les Entitats Locals el sanejament de deutes pendents de pagament amb empreses i autònoms.

7. Aprovació taxa per aprofitament especial del domini públic local.
8. Precs i Preguntes.

1. Aprovació actes sessions anteriors.

En el presente punto se procede a la aprobación por unanimidad de las actas correspondientes a los Plenos celebrados en fecha 26 de marzo de 2009; 22 de abril de 2009; 11 de mayo de 2009 y 10 de junio de 2009.

En el debate previo a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Del concejal Sr. D. Ivan Cristóbal Esteller, manifestando que quieren efectuar dos consideraciones, la primera ya la ha realizado en otras ocasiones y se refiere a la grabación de los plenos, pregunta cual es la posición actual a este respecto, otro tema es el de la ortografía, de cómo se traducen las actas al Valenciano, se tendría que adoptar una iniciativa para que los funcionarios se formen en valenciano o se reciclaran.

Del sr. Alcalde, manifestando que la grabación de las actas no la considera oportuna. Respecto a que aprendan valenciano no les obligara a que aprendan más, aunque se les facilitara los medios para mejorarlo si quieren, ya se tiene una traductora.

Del sr. Jaume Barbé, manifestando que ha presentado unas modificaciones que se han aceptado, respecto a las traducciones el problema es el de siempre, las mociones que entrega en valenciano incluso aparecen modificadas con la traducción.

Del sr. Alcalde, manifestando que se comunicará a la persona que traduce.

2. Acord aprovació definitiva modificació puntual nº 3 per a l'ordenació de sòl dotacional en sòl urbà.

Visto que por acuerdo de pleno de fecha 22 de abril de 2009, se sometió a información pública la modificación puntual nº 3 de la Homologación a la Ley 6/1994 y el RPCV del suelo urbano y apto para urbanizar de Sant Mateu y la

Homologación a la Ley 6/1994 con ordenación pormenorizada en el ámbito de los sectores 03-SUR y 04-SUR de Sant Mateu para la ordenación de suelo dotacional en suelo urbano de Sant Mateu, elaborado por el arquitecto sr. D. Gaspar Espinosa Rufat, y que durante el citado plazo de un mes ha sido sometido a información pública mediante anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana n.º 6007, de fecha 6 de mayo de 2009, en el Diario El Mundo, de fecha 29 de abril de 2009, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento desde el 27 de abril de 2009, y no se han presentado alegaciones al respecto.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 91 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, y el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 3 de la Homologación a la Ley 6/1994 y el RPCV del suelo urbano y apto para urbanizar de Sant Mateu y la Homologación a la Ley 6/1994 con ordenación pormenorizada en el ámbito de los sectores 03-SUR y 04-SUR de Sant Mateu para la ordenación de suelo dotacional en suelo urbano de Sant Mateu, elaborada por el arquitecto sr. D. Gaspar Espinosa Rufat.

SEGUNDO. Remitir una copia diligenciada a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda (artículo 106 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana).

TERCERO. Publicar a los efectos de su entrada en vigor, el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia junto con las Normas urbanísticas del instrumento aprobado.”

El Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, procede a su aprobación.

En el debate previo a la votación, se producen las siguientes intervenciones:

De la portavoz del Grupo Municipal Socialista, manifestando que constan en el expediente las publicaciones y no se han presentado alegaciones, habiéndose ya aprobado el anterior trámite.

Del sr. Jaume Barbé, manifestando que se trata de hacer dotacional el suelo para las obras del auditorio.

Del sr. Alcalde, manifestando que se trata de hacer la modificación del suelo con tolerancia industrial para conseguir un suelo dotacional para hacer el auditorio y como no se han presentado alegaciones se propone su aprobación.

3. Aprovació contractació obres corresponents al programa de la Generalitat Valenciana per a la inversió productiva.

Dada cuenta de la siguiente propuesta de alcaldía:

"Habida cuenta de que por la Generalitat Valenciana, Conselleria D' Economia, Hisenda i Ocupació, se ha emitido resolución de autorización del proyecto de "Edificio para un equipamiento socio-cultural 1ª fase" Expte E/02TEL/2009/M/1825, acogido al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, y atendido el proyecto elaborado por el arquitecto D. Gaspar Espinosa Rufat.

Atendido que ha sido redactado por la secretaria el Pliego de Cláusulas administrativas por los que habrá de regirse la contratación

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Sant Mateu, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Acordar la contratación de las obras de "Edificio para un equipamiento socio-cultural 1ª fase" a través de procedimiento abierto con diversos criterios de adjudicación, con arreglo al proyecto de D. Gaspar Espinosa Rufat, por importe de ejecución por contrata de trescientos noventa y siete mil novecientos noventa y seis euros con ochenta centimos (397.996,80 euros). El precio cierto anterior queda desglosado en un valor estimado de trescientos cuarenta y tres mil cien euros con sesenta y nueve centimos iva excluido) y en el Impuesto sobre el Valor Añadido de cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis euros con once centimos.

Segundo. Aprobar el pliego de condiciones que habrá de regir el contrato de las mencionadas obras.

Tercero. Acordar la ejecución del contrato en la modalidad de gasto de carácter plurianual, acordando autorizar el gasto de 300.000 euros iva incluido con cargo al presupuesto de 2009 y a la partida 4.622_00 de dicho presupuesto, acordando consignar en el presupuesto de 2010 la cuantía de

138.451,99 euros iva incluida en la partida correspondiente del presupuesto de gastos para hacer frente a las obligaciones que se contraen por la formalización del contrato correspondiente al presente pliego.

Cuarto. Aprobar el proyecto de las obras de "Edificio para equipamiento socio-cultural primera fase", elaborado por el arquitecto sr. D. Gaspar Espinosa Rufat.

ANEXO

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "EDIFICIO PARA EQUIPAMIENTO SOCIO-CULTURAL 1ª FASE" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DIVERSOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y MODALIDAD DE GASTO PLURIANUAL

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación del Contrato

El objeto del contrato es la realización de las obras de "**Proyecto básico de un Edificio para Equipamiento socio-cultural 1ª fase**".

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de obras de **Proyecto básico de un Edificio para Equipamiento socio-cultural 1ª fase** sera el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podra presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los terminos del contrato, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y determinación de la oferta económicamente más ventajosa deba atenderse a diversos criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 134.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y con la clausula decima de este Pliego.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante

ACTA - PLENO AYUNTAMIENTO 18 / JUNIO / 2009

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web del ayuntamiento: www.santmateu.es

CLÁUSULA CUARTA. Precio del Contrato.

El precio del presente contrato asciende a la cuantía de trescientos noventa y siete mil novecientos noventa y seis euros con ochenta centimos (397.996,80 euros). El precio cierto anterior queda desglosado en un valor estimado de trescientos cuarenta y tres mil cien euros con sesenta y nueve centimos iva excluido) y en el Impuesto sobre el Valor Añadido de cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis euros con once centimos.

El precio se abonará con cargo a la partida 4.622_00 del vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las siguientes aportaciones que permiten financiar el contrato: Aportación de la Generalitat por importe de 438.451,99 euros, de conformidad con las siguientes anualidades:

Con cargo a los presupuestos del ejercicio 2009: 300.000,00 euros.

Con cargo a los presupuestos del ejercicio 2010: 138.451,99 euros.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato.

La duración del contrato de obras se establece en 4 meses para la primera anualidad y 2 meses para la anualidad segunda.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo en el plazo de 3 días desde la fecha de formalización del contrato.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

1. La capacidad de obrar del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres

últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. En los contratos de obras, la solvencia técnica del empresario podrá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambientales que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

CLÁUSULA SEPTIMA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa.

Las ofertas se presentaran en las oficinas del Ayuntamiento sitas en calle Historiador Beti nº 6 de Sant Mateu, en horario de atención al público durante el periodo de los veintiséis días naturales siguientes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Castellón y en el Perfil de contratante.

Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta [sin perjuicio de lo establecido en los artículos 131 y 132 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público]. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentaran en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con la indicación del domicilio a efecto de notificaciones, en los sobres se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Proposición para licitar en la contratación de las obras de "Edificio para un equipamiento socio-cultural 1 fase"

La denominación de los sobres es la siguiente:

Sobre "A": Documentación administrativa.

Sobre "B": Proposición económica y documentación técnica.

Los documentos a incluir en cada sobre habrán de ser originales o copia autenticadas, de acuerdo con la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

**SOBRE «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la Ley 30/2007 para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

e) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por un importe del 3% del presupuesto del contrato].

f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato.

SOBRE «B»
PROPOSICIÓN ECONOMICA Y DOCUMENTACIÓN TECNICA

a) Proposición económica.

Se presentara conforme al modelo siguiente

«D. _____, amb domicili a l'efecte de notificacions en _____, c/ _____, núm. ____, amb DNI núm. _____, en representació

de l'entitat _____, amb CIF núm. _____, assabentat de l'expedient per a la contractació de les obres de _____ per procediment obert oferta econòmicament més avantatjosa, diversos criteris d'adjudicació, anunciat en el *Butlletí Oficial de la Província* núm. ____, de data _____, i en el Perfil de contractant, faig constar que conec el Plec que serveix de base al contracte i ho accepto íntegrament, prenent part de la licitació i comproment-me a dur a terme l'objecte del contracte per l'import de _____ euros i _____ euros corresponents a l'Impost sobre el Valor Afegit.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Signatura del licitador,

Signat: _____».

b) Documentos que permitan valorar las condiciones de las ofertas según los aspectos de negociación.

CLAUSULA OCTAVA. Garantía Provisional

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por un importe del 3% del presupuesto del contrato, que respondera del mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato.

La garantía provisional se depositara:

— En la Caja General de Depòsitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de la Comunitat Autònoma o Entidad Local contratante en la que haya de producir efecto cuando se trate de garantía en efectivo.

La garantía provisional se extinguira automáticamente y sera retornada a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso la garantía sera retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva y confiscada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, y en este caso la garantía provisional se cancelara simultáneamente a la constitución de la definitiva.

CLÀUSULA NOVENA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se valoraran diversos criterios de adjudicación

Mayor cantidad de obra a ejecutar: Valorable aplicando 2 puntos por cada tramo de 2000 euros ofertados en mejoras.

Fomento del empleo estable: Valorable aplicando 0,5 puntos por cada trabajador a emplear en la ejecución de la obra durante un tiempo mínimo de 5 meses. En el supuesto de que el trabajador sea procedente de los servicios de empleo (Servef-Inem), la puntuación será de 0,8 puntos.

CLAUSULA DECIMA. Mesa de Contratación

a) Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas la Mesa de contratación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 10, de la Ley de contratos del sector público, estara compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: D. Manuel Ferreres Ferreres (Alcalde-Presidente)

Secretario: Jaime Besalduch Mateu (funcionario municipal)

Vocales:

1. Vicente Barrios Fontoba (Secretario-Interventor)
2. Vocal designado por los Grupos políticos que no forman parte del equipo de gobierno del Ayuntamiento.
3. Joaquin Orti Besalduch (en representación del grupo político que forma el equipo de gobierno municipal).

La Mesa Especial de dialogo competitivo estara formada además de por los anteriores por el arquitecto municipal.

La calificación de la documentación presentada a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público se efectuará por la Mesa de contratación constituida al efecto. El Presidente ordenará la apertura de los sobres que la contengan, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

b) Si la mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación que se incluye en el sobre nº 1, lo comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

c) Una vez calificada la documentación diferente de la que se acompañó a la solicitud de participación, y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada el órgano de contratación declarará admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 130 de la Ley haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

d) Una vez realizadas estas actuaciones, el acto público de apertura de las ofertas se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado observándose en su desarrollo las formalidades previstas en el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando en la adjudicación deban tenerse en cuenta varios criterios de valoración de las ofertas, antes de comenzar el acto público en que se abran las ofertas económicas se dará lectura a la valoración de los aspectos técnicos de las ofertas.

CLAUSULA UNDECIMA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLAUSULA DUODECIMA. apertura de Proposiciones y Adjudicación Provisional.

La Mesa de contratación se constituirá el tercer día hábil siguiente al de finalización del término de presentación de proposiciones a las 14 horas en las oficinas del Ayuntamiento

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

CLAUSULA DECIMOTERCERA. Garantía Definitiva

Los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos deberán constituir una garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLAUSULA DECIMOCUARTA. Adjudicación Definitiva

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique aquella en el Boletín oficial de la Provincia de Castellon y en el perfil de contratante.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional habra de aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de haber constituido la garantía definitiva y haber abonados los gastos de los anuncios de licitación. Asi mismo podra exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

La adjudicación provisional habra de elevarse a definitiva dentro de los diez dias habiles siguientes a aquel en que expire el termino de quince dias anteriores, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituya la garantía definitiva.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que haya resultado adjudicatario provisional por no cumplir estas condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquel, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que eso fuera posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad y en este caso se concedera a este un plazo de diez días hábiles para cumplir lo que se ha señalado en el apartado anterior.

CLAUSULA DECIMOQUINTA. Formalización del Contrato.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLAUSULA DECIMOSEXTA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

A) Abonos al contratista.

La expedición de las certificaciones de la obra ejecutada se efectuará en los plazos que señale el Director de obra. La obra certificada se valorará con arreglo a los precios del Proyecto Técnico y las certificaciones tendrán siempre carácter provisional, quedando sujetas a la medición y certificación que pueda hacerse en la liquidación final, no suponiendo, por tanto, ni aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista por acopios de materiales, instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan el artículo 215 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y artículos 155 a 157 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

B) Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 53.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 210 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación.

— Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

— El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de adjudicación hasta el límite máximo de 1500 euros de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen. En caso de que lo exija alguna de las Administraciones que financia la obra, el contratista instalará a su costa carteles de identificación de la obra, con las características que se establezcan.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo

Formalizado el contrato el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud [(o en su caso), Estudio Básico de Seguridad] del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera

preceptivo designar Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra.

CLAUSULA DECIMOCTAVA. Revisión de Precios

El precio de este contrato podrá ser objeto de revisión siempre y cuando se hubiese ejecutado, al menos, en el 20% de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación.

CLAUSULA DECIMONOVENA. Recepción y Terminación de Garantía

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Se establece un plazo de garantía de dos años a contar desde la fecha de recepción de las obras.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

CLÀUSULA VIGESIMA. Ejecución del Contrato.

El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la notificación de la adjudicación definitiva. Si se excediese ese plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

CLÀUSULA VIGESIMOPRIMERA. Modificación del Contrato

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Hay que tener en cuenta que en ningún caso podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias si concurren las circunstancias previstas en los artículos 155.b) de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En este sentido, podrán adjudicarse los contratos de obras por procedimiento negociado, cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Administración o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50% del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

No obstante, serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras, que siendo conforme con el párrafo primero, produzcan aumento, reducción o supresión de unidades de

obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Penalidades por Incumplimientos

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción prevista en el artículo 196.4 LCSP: de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción del 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 206 y 220 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLAUSULA VIGESIMOCUARTA. Régimen Jurídico del Contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. "

El Pleno, con el voto a favor de los cinco componentes presentes del Partido Popular y el representante de l'APSM y la abstención de los tres representantes presentes del Grupo Socialista, procede a su aprobación.

En el debate previo a la votación, se producen las siguientes intervenciones:

De la portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Ana Besalduch, manifestando que el pliego de condiciones se ajusta a lo dispuesto en la Ley de Contratos, pero propone modificar la clausula de las valoraciones, la subvención procede del plan de Camps y su finalidad es dar un estímulo a la economía y al empleo, proponiendo por trabajador contratado para fomento de empleo otorgar 1 punto y si procede del INEM que sea 1,5 ya que si el espíritu es el fomento de empleo, por tanto se debería valorar más la aportación de trabajadores, otorgar dos puntos por 2000 euros de mejoras le parece excesivo por el ejemplo de la guardería en la que los licitadores pusieron muchas mejoras, pero en cuanto a los trabajadores esta por debajo de lo que debería valorarse.

Del concejal de l'APSM sr. Jaume Barbé, manifestando que le parece razonable, seguidamente el sr. Concejal pregunta si 300.000 euros es lo que se paga este año o el año que viene o si se paga y luego se cobra.

Del sr. Alcalde, manifestando que lo normal es que la administración pública pague por la presentación de certificaciones de obra y en la resolución viene la partida de la Generalitat a cuyo cargo va, al mismo tiempo indica que es una obra plurianual y que en el 2009 van 300.000 euros y en el 2010 el resto.

Del sr. Alcalde, manifestando que el presupuesto de la guardería estaba bien y aquí el presupuesto esta muy ajustado según le dijo el arquitecto, por lo que

en principio puede haber poca baja ya que la complejidad sera menor que en la guarderia y pueden trabajar 10 o 12 trabajadores, si no hay empleo nuevo duda que solo por este concepto se pueda adjudicar, el arquitecto dice que en cuanto a la complejidad sera menor que el de la guarderia y pueden trabajar diez o doce trabajadores.

De la concejal D^a Ana Besalduch, manifestando que plantea que no se incentiven más las mejoras sino los puestos de trabajo y el Ayuntamiento deberia hacer un esfuerzo añadido por crear puestos de trabajo. En una reunión con el arquitecto ya dijo que la guarderia estaba ajustada, ahora estan decidiendo si ponen 2000 euros más de mejoras o ponen más puestos de trabajo, solicitando que su postura quede reflejada en el acta y respecto al Pla Camps, el problema es que no saben cuando llegara el dinero del plan, si es verdad que la administración paga a golpe de certificación, pero este es un plan extraordinario como el Plan Zapatero y habria que preguntar cuando llegara el dinero porque no lo sabemos, en el Plan E en un mes tienen que estar pagando, en el Pla Camps no se sabe cuando llegara el dinero y se desvirtua el objetivo y si el Pleno desvirtua el tema del empleo, el plan queda desvirtuado.

Del sr. Alcalde, manifestando que en todas las obras que se han realizado en este municipio tanto en planes provinciales como en convenios con Diputación y la Generalitat Valenciana y hay unos cuantos y de muchos euros, el dinero siempre ha llegado, y lo importante es esto, que nos den dinero, luego ya se cobrara aunque tarde un poco, que nos den dinero y cuanto más mejor.

De la concejal D^a Ana Besalduch, solicitando que conste en acta que las dos subvenciones del Estado, refiriendose al 1^a cultural de la zona del Calvario, y a la Guarderia infantil del Plan Zapatero, se ha pagado al ayuntamiento antes de que se hagan las certificaciones. El año que viene manifiesta la concejal habrán 5000 millones para el segundo Plan E que se ha anunciado hace un mes.

Del sr. Alcalde, manifestando que el Gobierno Central puede hacer eso porque si no tiene dinero se endeuda todo lo que quiere o nos sube los impuestos cosa que los Ayuntamientos y las Comunidades Autonomas no pueden hacer, por otra parte ojala hubiera un segundo, tercero o cuarto plan, tanto del Gobierno Central como del Autonomico, pero pone en duda las promesas del Presidente del Gobierno después de prometer una legislatura de pleno empleo y vamos camino de los 5 millones de parados que no habia crisis que era una desaceleración suave y ya ve el trompazo que nos estamos pegando que todo seria una maravilla y nos vamos a un déficit del 10% cuando el topoe maximo era del 3,5%, ojala tenga razón pero no es de fiar.

4. Aprovació certificació nº 2 obres Guarderia infantil-ludoteca.

Vista la factura CF9/000025 emitida por la empresa Grupo Franco Obras y Proyectos S.L., correspondiente a la certificación nº 2 de las obras de **“Edificio para un equipamiento social destinado a guarderia infantil-ludoteca municipal”** emitida por el arquitecto director de las obras Sr. D. Gaspar Espinosa Rufat, cuyo importe asciende a la cuantía de cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis euros con seis decimas (54.556,06 euros).

Visto el informe emitido por secretaria-intervención por el que se determina la existencia de crédito suficiente para atender el coste de la obra en la partida presupuestaria 4.622_00.

Se propone al pleno:

Aprobar la certificación nº 2 correspondiente a las obras de **“Edificio para un equipamiento social destinado a guarderia infantil-ludoteca municipal”**, emitida por el arquitecto director de las obras Sr. D. Gaspar Espinosa Rufat, cuyo importe asciende a la cuantía de cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis euros con seis decimas (54.556,06 euros), así como la factura CF9/000025 emitida por la empresa **Grupo Franco Obras y Proyectos S.L.** correspondiente a dicha certificación.”

El Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, procede a su aprobación.

En el debate previo a la votación, se producen las siguientes intervenciones:

Del concejal representante de l'APSM sr. Jaume Barbé, manifestando que estuvo en la visita de las obras a las 10 de la mañana y no se podía estar en el patio del sol que hacia.

Del sr. Alcalde, manifestando que se estudiara el colocar algún tipo de arbol que proporcione sombra.

5. Acord contractació préstec acollit al Real Decret-LLei 5/2009, de 24 d' abril, de mesures extraordinàries i urgents per a facilitar a les

Entitats Locals el sanejament de deutes pendents de pagament amb empreses i autònoms.

Vista la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 101 de 25 de abril de 2009 del Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos.

Visto que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, esta Entidad *tiene obligaciones vencidas y exigibles pendientes de aplicar al presupuesto de 2008* y por lo tanto tiene la posibilidad de financiar su importe con endeudamiento bancario.

Visto el plan de saneamiento redactado por la Intervención municipal en fecha 20 de mayo de 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril.

Visto el informe de Secretaría, emitido en fecha 20 de mayo de 2009, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para concertar la operación.

Visto que con fecha 21 de mayo de 2009, se solicitaron ofertas a las entidades financieras de la localidad otorgándoles el plazo de 10 días para la presentación de las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Adjudicar la concertación de la operación de endeudamiento tramitada conforme al Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, para financiar el importe de 168.609,76 euros correspondientes al *importe de las obligaciones vencidas y exigibles que quedaron pendientes de aplicar al presupuesto*, en las siguientes condiciones:

- Tipo de interés: Euribor mas 1,65%.
- Comisiones:
 - ❑ De apertura: 0.
 - ❑ De amortización anticipada: 0 €.
 - ❑ De cancelación de préstamo: 0 €.
 - ❑ Plazo: 6 años.
 - ❑ Disposición: *plena a la firma de la póliza.*

SEGUNDO. Aprobar el plan de saneamiento en los términos que constan en documento anexo y que se considera parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo de adjudicación a las entidades financieras que no han resultado adjudicatarias.

CUARTO. Notificar a la entidad **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria**, que ha resultado adjudicataria de la operación, el presente Acuerdo.

QUINTO. Comunicar, en el plazo máximo de un mes desde la concertación de la operación, al Ministerio de Economía y Hacienda, las características financieras concertadas acompañadas de un resumen del plan de saneamiento."

El Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, procede a su aprobación.

En el debate previo a la votación, se producen las siguientes intervenciones:

De la portavoz del Grupo Municipal Socialista, D^a Ana Besalduch, manifestando que votan a favor, es una medida del gobierno para ayudar a las empresas con prestamos de bajo interes, vienen del ICO a bajo interés, solicitando que conste en acta que se deben 168.000 euros de ejercicios anteriores.

Del sr. Jaume Barbé manifestando que no sabe el tiempo que ha necesitado el equipo de gobierno para elaborar un Plan de Saneamiento, su grupo solo ha tenido dos dias para valorarlo y les resulta imposible aclarar todas las dudas que les genera este plan, desde una plaza de alguacil que se quiere eliminar cuando ya no se tenia, hasta la poca precisión y detalle en la reducción de gastos voluntarios, fiestas y protocolo. Han dudado mucho respecto al sentido de su voto, pero ha pesado más el hecho que las empresas y autonomos a los cuales nuestro ayuntamiento debe dinero, cobren. Votaran que si pero insisten en la poca claridad, cambio de denominación de partidas y errores en la codificación, todo ello dificulta su tarea fiscalizadora.

Del sr. Alcalde, manifestando que le gustaria que hubiera mucha gente trabajando para el Ayuntamiento y que todavía se pudiera contratar a muchos más pero el servicio que se da esta bien, si hay problemas para cerrar un presupuesto lo lógico es no contratar tanta gente y solo los imprescindibles y suprimir gastos porque ingresos duda que se puedan aumentar y que con el personal que tenemos cree que el servicio se hara bien.

Contestando a la concejal manifiesta que respecto a la relación de las facturas no esta especificado el concepto, pero si el titular y el importe de la factura tambien esta especificado. Los presupuestos de 2008 son unos presupuestos que han fallado en muchos Ayuntamientos, porque habia unas previsiones que con la crisis no se han cumplido y esto es culpa del Presidente del Gobierno que prometia de todo, que no pasaba nada, que esto es el pais de las maravillas cuando en realidad ha sido muy diferente y ahí estan los cuatro o cinco Pai's en el municipio que estaban a punto de empezar y alguno de ellos nos tenian que dar treinta millones de pesetas por terrenos municipales y que consignamos en ingresos del presupuesto y la semana antes de firmar la escritura el promotor se volvio atrás y asi tantas otras cosas. Se estan acogiendo pocos Ayuntamientos porque no ven ninguna solución con la peculiaridad de que nos ofertan el euribor más 1,6, o sea que se oferta lo que la entidad bancaria cree oportuno, no lo que quiere el Ico, y por otra parte de las tres ofertas a las entidades bancarias de la población solo se ha presentado una y lo ha hecho mal, quizas porque tienen poco interes.

6. Aprovació modificació de crèdits mitjançant crèdits extraordinaris i suplementos de crèdit per als pagament a realitzar acollits al Real Decret-LLei 5/2009, de 24 d' abril, de mesures extraordinàries i urgents per a facilitar a les Entitats Locals el sanejament de deutes pendents de pagament amb empreses i autònoms.

Dada cuenta de la siguiente propuesta de alcaldía:

“Vista la existencia de gastos, que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existen créditos, y dado que se dispone de la posibilidad de concertar una operación de credito acogida al Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, de Medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos, por todo lo cual se hace conveniente la concesión de una modificación presupuestaria mediante la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de credito financiados con cargo a una operación de prestamo.

Visto que con fecha 28 de mayo de 2009, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 28 de mayo de 2009 se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto correspondiente al Ayuntamiento de Sant Mateu, ejercicio presupuestaria 2009, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con cargo a una operación de crédito, de acuerdo con el siguiente resumen:

Estado de Gastos (Suplementos de crédito)

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL MODIFICACION	MODIFICACIÓN (aumento)
1.213.00	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje. Servicios públicos básicos.	3.812,00	1.800,73
1.220.00	Material de oficina. Servicios públicos básicos.	24.000,00	2.087,10
1.227.06	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Servicios públicos básicos.	35.000,00	4.060,00
1.226.00	Gastos diversos. Servicios públicos básicos.	15.000,00	435,40
1.626.00	Equipos para procesos de información. Servicios públicos básicos.	3.000,00	866,30
4.632.04	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Edificio y otras construcciones. Actuaciones de carácter económico.	30.000,00	7.083,41
4.221.80	Suministros. Actuaciones de carácter económico.	16.000,00	8.453,17
4.227.91	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Actuaciones de carácter económico.	50.200,00	12.204,07

4.212.00	Reparación edificios y otras construcciones. Actuaciones de carácter económico.	23.000,00	636,15
4.214.00	Reparación elementos de transporte. Actuaciones de carácter económico.	3.000,00	1.335,74
4.489.15	Transferencias a entidades sin fines de lucro. Actuaciones de carácter económico.	25.000,00	1.650,30
4.489.24	Transferencias a entidades sin fines de lucro. Actuaciones de carácter económico.	18.000,09	1.413,03
4.489.25	Transferencias a entidades sin fines de lucro. Actuaciones de carácter económico.	601,01	246,00
4.226.00	Gastos diversos. Actuaciones de carácter económico.	80.000,00	29.449,68

Estado de Gastos (Creditos extraordinarios)

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL MODIFICACION	MODIFICACIÓN (aumento)
4.601.00	Inversion en terrenos. Actuaciones de carácter económico.	0,00	11.217,10
4.601.10	Inversión nueva en terrenos. Actuaciones de carácter económico.	0,00	74.603,01
4.611.00	Inversión de reposición en terrenos. Actuaciones de carácter económico.	0,00	3.215,52
4.623.00	Inversión nueva en maquinaria. Actuaciones de carácter económico.	0,00	5.876,79

4.227.00	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Actuaciones de carácter económico.	0,00	1.976,26
----------	--	------	----------

Estado de Ingresos

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
913	Préstamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del sector público.	0	168.609,76

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Castellón*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. "

El Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, procede a su aprobación.

7. Aprovació taxa per aprofitament especial del domini públic local.

Dada cuenta de la siguiente propuesta de alcaldía:

"Visto el expediente que se tramita sobre imposición y ordenación de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, para aprobación de la ordenanza fiscal correspondiente, cuyo texto queda unida al acta del presente acuerdo como **Anexo**:

Resultando: Que la Alcaldía ha formulado Memoria justificativa de la necesidad del acuerdo que se propone.

Considerando: Que es competencia del Pleno de la Corporación la imposición y ordenación y fijación de los tipos de gravamen de las tasas, según la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Visto el informe preceptivo de Secretaría Intervención, Se propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interes general y de la:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA

2º.- Que se someta a información pública, por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el “Boletín Oficial de la Provincia” para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que, en su caso, se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

4º.- Publicar el acuerdo definitivo y la ordenanza fiscal íntegra en el “Boletín Oficial de la Provincial”, para su vigencia y posibilidad de su impugnación jurisdiccional . ”

El Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, procede a su aprobación.

ANEXO

**TASA
POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL,
A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS
GENERAL**

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

4. El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de suministros de interés general.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan redes de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación electrónica en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4º. Sucesores y responsables

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas a la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores se exigirán a los sucesores de aquéllas hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria:

a) los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

- Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

- En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º - Servicios de telefonía móvil - Base imponible y cuota tributaria

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, por unidad urbana, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles. Su importe para el ejercicio 2009 es de 66,7 euros/año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio, en el año 2007, que es de 673

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el Municipio, a 31/enero/2008 el número de habitantes del municipio es de 2162 .

Cmm = Consumo telefónico medio estimado por teléfono móvil. Su importe para 2009 es de 279 euros/año.

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,4\% \text{ s/ BI. Igual a } 8.651,37 \text{ euros.}$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE * QB.$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2009 es de 8.651,37 euros.

c) Imputación por operadores

Para 2009 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

CE Cuota trimestral

Movistar 49,06% ... 4244,36 :4 = euros/trimestre
Vodafone 33,51% ... 2899,07 :4 = euros/trimestre
Orange 16,67% ... 1442,18 :4 = euros/trimestre
Yoigo 0,23% ... 19,90 :4 = euros/trimestre
Euskatel 0,34% ... 29,41 :4 = euros/trimestre

Las cuotas trimestrales a satisfacer por los operadores relacionados son la cuarta parte del importe que resulta de aplicar el coeficiente CE a la cuota básica establecida en el apartado b) de este artículo.

2. A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán acreditar ante el ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el conjunto de los ingresos de telefonía móvil en el ejercicio 2007 es diferente del imputado. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente declarado por el obligado tributario.

Artículo 6 - Otros servicios diferentes de la telefonía móvil – Base imponible y cuota tributaria

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces a la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

Artículo 7º. Periodo impositivo y devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 8º. Régimen de declaración y de ingreso – Servicios de telefonía móvil

1. Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar la autoliquidación y realizar el ingreso de la cuarta parte de la cuota anual resultante de aplicar lo establecido en el artículo 5 de esta Ordenanza, en los meses de abril, julio, octubre y diciembre.

2. Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil presentarán su declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 5 y teniendo en cuenta el período de prestación efectiva de los servicios durante el año 2009.

3. Una vez concluido el ejercicio 2009 los sujetos pasivos que probaran, en base de datos oficiales, que su participación en este período hubiera diferido del porcentaje aplicado a efectos del cómputo de la tasa regulada en la presente ordenanza, podrán solicitar la regularización procedente.

Artículo 9º. Régimen de declaración e ingreso – Otros servicios

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración hasta el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural.

Se presentará una autoliquidación por cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.

Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa “Telefónica Sociedad Operadora de Servicios de Telecomunicaciones en España, S.A.”, a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del “Grupo Telefónica”, están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza. En particular, Telefónica Móviles España, S.A. esta sujeta a la tasa, en los términos regulados en el artículo 5 de la presente ordenanza

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición adicional 1ª - Actualización de los parámetros del artículo 5º

Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, NH si así procede.

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2009.

Disposición adicional 2ª. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el ... y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha ..., regirá desde el día 1 de enero de 2010 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

A los efectos previstos en el artículo 29.2.a) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, se dará traslado de la presente Ordenanza a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

8. Precs i Preguntes.

En el presente punto se producen las siguientes intervenciones, previamente abandona la sesión el sr. Concejel D. Carlos Roda:

Del concejal Sr. D. Ivan Cristóbal Esteller, preguntando como esta el tema del paso de la carretera que va al pas de les Piques.

Del sr. Alcalde, manifestando que cuando conteste Conselleria se les informara.

Del concejal Sr. D. Ivan Cristóbal Esteller, manifestando que es para el concejal de Cultura, que no esta, pero como no sabe cuando tendrán otro pleno la formula igualmente en el sentido de que en el pleno de marzo se

pidió copia de las encuestas en relación al Wifi y no tienen notificación alguna todavía.

Del sr. Alcalde, manifestando que el tema lo lleva personalmente el concejal sr. D. Vicente Pascual, que ya le contestara.

La segunda cuestión que plantea el concejal Sr. D. Ivan Cristóbal Esteller es relativa al funcionamiento del Patronato de Cultura, están preocupados por como funciona, se creo un equipo de trabajo muy preparado y hasta ahora no se han cumplido las expectativas, se formó una comisión mixta y ha tenido problemas de coordinación, la sensación es que no funciona bien, la gente debe sentirse participe, parece que las cosas que se proponen caen en saco roto, solicita que se intente potenciar.

Del sr. Alcalde, manifestando que ya le pasara su ruego al sr. Concejal de cultura.

De la concejal D^a Ana Besalduch, solicitando que el alcalde explique cuando se abrirá la piscina, pues todos los años los niños tienen el mismo problema.

Del sr. Alcalde, manifestando que el próximo sábado día 27, porque influye también la climatología y siempre se procura que sea una fecha alrededor de esos días y por otra parte aunque se cierra a mitad de septiembre, después de fiestas no acude casi nadie.

De la concejal D^a Ana Besalduch, preguntando si hay respuesta sobre la cesión de terrenos correspondientes a la residencia de la 3 edad.

Del sr. Alcalde, manifestando que esta enviada la documentación a la Conselleria de Economía y Bienestar Social y se están haciendo gestiones.

De la concejal D^a Ana Besalduch, manifestando que el año pasado se aprobó pedir a la Conselleria de Sanitat una plaza de pediatra, pregunta si ha habido respuesta o volvera en agosto a no tenerse pediatra en todo el mes.

Del sr. Alcalde, contestando que el año pasado si se nos contestó y, si este año el pediatra tendrá vacaciones no lo sabe ni el ni ella, y además hay problemas tremendos para cubrir las plazas, pues pediatría es una de las especialidades que tiene menos medicos especialistas.

De la concejal D^a Ana Besalduch, solicitando que este año se vuelva a remitir el acuerdo a Conselleria para ver lo que dicen.

Del sr. Alcalde, contestando que se pedira de nuevo.

De la concejal D^a Ana Besalduch, preguntando si el Consell Agrari se reunira este año.

Del sr. Alcalde, manifestando que cuando este la aprobación definitiva por parte de la Conselleria de los caminos que tienen que arreglarse y redactado el proyecto de los mismos por parte del arquitecto municipal se constituirá y reunira.

De la concejal D^a Ana Besalduch, manifestando que en el Palau Villores se realizó una concesión, no recuerda que se autorizase otros usos y se esta utilizando para usos no previstos, pregunta si se puede renunciar a la concesión y si se ha requerido a la empresa para que manifieste si va a realizar o no la obra.

Del sr. Alcalde, manifestando que Patrimonio esta poniendo muchas pegas para realizar las obras, a la empresa se le pidió y realizó excavaciones, pero posteriormente Conselleria pidió que se retranqueasen y esto no estaba cotemplado en ninguna parte.

De la concejal D^a Ana Besalduch, manifestando que se usa el edificio para vender cerezas y no le parece correcto.

Del sr. Alcalde contestando que se venden productos agrícolas cosechados por el arrendatario, lo cual siempre ha estado permitido.

Del concejal Sr. D Ivan Cristóbal Esteller, manifestando que en la calle Cantacorbs hay una obra tapada con unas vallas y le han llegado quejas de que los niños entran a jugar.

Del sr. Alcalde, manifestando que se investigara de que solar se trata y se tomaran medidas.

Seguidamente pregunta si sobre la Escuela Taller se sabe ya algo nuevo de la subvención.

Del sr. Alcalde, manifestando que no, ya que el nuevo proyecto se ha mandado hace escasamente mes y medio que es cuando salio la convocatoria y espera que se apruebe.

Del concejal de l'APSM sr. Jaume Barbe, manifestando que en el pleno ordinario se solicitó se interesasen para que el dia del arbol se contara con variedades que no fueran todo pinos, le contestó el alcalde que siempre habia varias clases de arboles, pero el último dia del arbol solo se plantaron pinos, le ruega que el próximo año un responsable politico de su equipo hable con la Conselleria para conseguir esa variedad.

Continua su intervención manifestando que en el BOP de 7 de mayo de 2009, salió la relación de emplazamientos disponibles para colocar carteles electorales según fueron comunicados por los Ayuntamientos a la Junta Electoral de Zona, en Sant Mateu, el emplazamiento es la pared de la rotonda de acceso a Sant Mateu por la carretera de Benicarlo-Sant Mateu, igual que las últimas elecciones municipales, le ruega que piense en un emplazamiento para las próximas elecciones locales y dentro de dos años todas las opciones que se presenten a las elecciones puedan poner en uno o dos emplazamientos, dentro del casco urbano de la población sus programas, carteles, tripticos o lo que sea.

Del concejal de l'APSM sr. Jaume Barbe, manifestando que en las actas en valenciano les gustaria que se respetara su forma de hablar almenos cuando esa forma coincida con la lengua normativa. Asi manifiesta que si dice "avui" no entienden porque en el acta aparece "hui", expresión que en Sant Mateu, se usa para expresar sorpresa o susto, y si presentan una moción por escrito defendiendo el valenciano en el BOP y estan escritas en esa moción las palabras "aquesta i aquestes", no entienden porque en el acta aparece "esta y estes".

Continua la intervención el sr. Concejal manifestando que se solicitó por unanimidad pedir la construcción de un gimnasio en la escuela a la

Conselleria, el secretario le ha dicho que no han contestado, pregunta si se ha comentado a la Asamblea de Padres.

El concejal Sr. Jaume Barbe, manifiesta prosiguiendo su intervención que se dirige ahora al concejal y presidente del Patronato de Cultura, ya que últimamente no hay turno de ruegos y preguntas, aprovecha los plenos ordinarios, así el pasado día 10 de enero había una reunión de la Junta del Patronato de Cultura a las 11 horas, era sábado, cuando llegó al Ayuntamiento, el técnico de cultura Tomás Segarra les comunica a los asistentes que no podrían celebrar la reunión porque el Presidente Vicente Pascual Vinuesa no podía asistir y el vicepresidente se encontraba en Tirig, tomando un café en la plaza vieron pasar al Presidente del Patronato, más tarde a las 12,30 gracias a la presencia del vicepresidente pudieron hacer una síntesis de las conversaciones y dieron carácter oficial a la reunión. El pasado 3 de abril había otra convocatoria del Patronato a las 20 horas, cuando llegó al Ayuntamiento se encontró las puertas cerradas, en la calle el técnico Tomás Segarra les comunica que no se podía celebrar la reunión porque el Presidente no podía asistir, le dijeron que le había telefonado para decirselo, después comprobó que le había llamado a las 8 horas menos 10 minutos, Nuria Carod fue avisada a menos 5. Tres días después recibió un correo de Tomás Segarra convocándole a una nueva reunión para el miércoles 8 de abril, contestó al correo y comunicó que no asistiría si no recibía una explicación por parte del Sr. Presidente del Patronato, como no la recibió no asistió, en aquella ocasión el señor Presidente llegó a la reunión con una hora y media de retraso. Estas son las tres últimas reuniones de la Junta del Patronato, la pregunta es hasta cuando mantendrá, en referencia al sr. Alcalde, delegada su Presidencia del Patronato en el concejal de Cultura.

El sr. Concejal pregunta si se ha dado cumplimiento a la moción presentada por L'APSM y aprobada por unanimidad en el pleno de 26 de marzo de 2009, referente a la lengua de publicación del BOP y donde se decidió enviar todos los escritos a la Diputación para su publicación en el BOP en las dos lenguas oficiales.

El sr. Secretario contesta que no se ha hecho todavía, y el sr. Jaume Barbé manifiesta que después de 79 días, piensa que ya es hora.

En el Pleno extraordinario celebrado el día 12 de febrero de 2009, preguntó porque en la mayoría de puestos no se encontraban los tres contenedores juntos y el alcalde le dijo que al polideportivo y a la escuela le parecía que no estaba el vidrio porque a veces había aparecido vidrios rotos, contestando el representante de l'APSM que el que falta tanto a la escuela como al polideportivo es el de papel y cartón, esto se lo quería decir en el pleno en el que aprobaron el contenido de recogida de envases ligeros pero como dijo el alcalde que no tenía nada que ver con el tema que se debatía, no lo pudo hacer.

También quiere saber si el Ayuntamiento ha realizado alguna gestión sobre el documento que le entregó en el mes de marzo en el que figuraban diversos tipos de contenedores con oberturas especiales para los comercios y contenedores más pequeños para facilitar el reciclaje en la población con enlaces a diferentes empresas y un cuadro con la ubicación de todos los contenedores del pueblo en el mes de marzo.

El sr. Alcalde, manifiesta que se ha tenido contacto con algunos hosteleros, a quienes se comentó la posibilidad de colocar un contenedor pequeño dentro de sus establecimientos y no quisieron los hosteleros y en cuanto a colocar contenedores de vidrio dentro del pueblo no quiere porque dentro del pueblo un vidrio roto puede crear problemas.

Del sr. Alcalde, manifestando que respecto al día del árbol que para el año que viene ya se pedirá más variación en cuanto a los árboles a plantar ya que para este año ya estaban reservados por la Conselleria y con respecto al gimnasio no se ha recibido respuesta alguna y por las gestiones que se han hecho y tal como está el tema económico de momento cree que no se hará por lo que si el Ampa quiere utilizar el terreno destinado para ello en hacer actividades no hay ningún problema pues en su momento ya se recuperaría. En cuanto al tema del patronato de cultura como ya se le ha contestado antes al Grupo Socialista se lo comunicará al concejal delegado para que no vuelva a ocurrir y que busque las soluciones adecuadas. Respecto a quitarle competencias al concejal es una competencia directa de la alcaldía y no se tendrá en cuenta su petición pues cree que su labor es buena y si ha habido algún problema es posible que se haya debido a que estaba metido en los preparativos de su boda que ha tenido lugar hace poco tiempo. Respecto al tema del BOP

se procurara que a partir de ahora se solucione y se publique tambien en Valenciano.

Respecto al tema de los contenedores, el sr. Alcalde manifiesta que se ha tenido contacto con algunos hosteleros a quienes se comento la posibilidad de colocar un contenedor pequeño para las botellas dentro de sus establecimientos y no quisieron por las molestias que les podia causar y en cuanto a colocar contenedores de vidrio dentro del pueblo no le parece oportuno porque dentro del pueblo se pueden romper botellas y un vidrio roto puede crear problemas por los cortes que puede producir tanto a los vecinos como a las ruedas de los vehiculos.

Solicita el concejal que se coloquen más contenedores de carton dentro del pueblo.

Del sr. Alcalde manifestando que los vecinos crean problemas por tener los contenedores de basura que son imprescindibles cerca de su casa y en este momento excepto en algunos casos muy puntuales no hay quejas por lo que no se va a aumentar su numero a no ser en algunas fechas como las fiestas patronales o semana Santa en que aumenta el numero de vecinos y visitantes y no queda más remedio, creen que los contenedores de carton estan bien situados donde estan ahora y si hacen falta más se colocaran para lo que ya se ha hablado con reciclasa que es la empresa de recogida del carton, pero la gente deja los cartones fuera de los contenedores y los contenedores estan medio vacios.

Del concejal Sr. Jaume Barbe, aduciendo que misteriosamente ha desaparecido de la WEB municipal en el acta en castellano del pleno de 18 de septiembre de 2008, la parte final de su intervenci3n en el turno de ruegos y preguntas de aquel pleno donde denunciaba el intento de presi3n en su centro de trabajo por parte de un concejal del P.P.

manifestando que en el acta 3ltima colocada al tabl3n de anuncios de 18 de septiembre se ha producido una manipulaci3n por cuanto faltan sus 3ltimas intervenciones en las que denunciaba las presiones en su trabajo, aunque consta en la de valenciano, tambien manifiesta que faltan unas cuantas actas por colocar en la Web.

Del sr. Alcalde, que se comunicara a la persona encargada de su publicaci3n.

Sin más asuntos que tratar se levanta el pleno por el sr. Alcalde-Presidente, siendo las 22,20 horas del día dieciocho de junio de dos mil nueve.